



C I R C U L A R CSJCAC23-202

Fecha: 18 de diciembre de 2023
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003008230070100.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio Circular No. 733 P. 701 del 15 de diciembre de 2023, suscrito por el **Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Uriel Naranjo Gallego, radicado con el número 170014003008230070100, mismo que se transcribe a continuación

“...**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor **URIEL NARANJO GALLEGO**, identificado con la C.C. **10.213.767**, con los efectos previstos en el art. 565 del Código General del Proceso.

(...)

QUINTO: OFICIAR a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos, para que los remitan a la liquidación y pongan a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de los mismos; todo ello en un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de tenerse como créditos extemporáneos...”

SE SOLICITA A LOS JUZGADOS ÚNICAMENTE DAR RESPUESTA EN CASO AFIRMATIVO...”

Sírvanse obrar de conformidad.

LA RESPUESTA DEBE SER REMITIDA AL JUZGADO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL HTTP://190.217.24.24/RECEPCIONMEMORIALES DE LUNES A VIERNES (TENIENDO EN CUENTA LOS DÍAS HÁBILES) DE 7:30 A.M. A 12:00 Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11335 - 11337
Correo electrónico: cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la

Circular No. 2

autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB/VOH